

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector, y por lo tanto representante legal; y, por otra parte, el “**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**”, representado por el Señor Ing. Aníbal Alejandrino Coronel Monar, en calidad de Prefecto de la provincia Bolívar, y por lo tanto representante legal, en adelante la “**GADPB**”. En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará “Las Partes”.

“Las Partes” comparecientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2.** El Estatuto validado por Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y, su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, artículo 47, literal p), en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “*Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.3.** EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE BOLÍVAR fue creado mediante Resolución del Consejo de Estado, el 24 de junio de 1931 y publicada en el Registro Oficial 665 de 3 de julio de 1931. Mediante Ordenanza del 24 de diciembre de 2001 se cambió la denominación A GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLÍVAR y con Ordenanza del 6 de junio de 2011, a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR. El Gobierno Provincial de Bolívar, es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la Provincia y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de la Provincia, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción, territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

- 1.4.** El GADPB tiene la misión de impulsar el desarrollo social y económico productivo a través de fomento de las actividades productivas, recreativas de forma integral en el sector rural de la provincia Bolívar; con una activa participación de la ciudadanía, respetando el medio ambiente y contribuyendo positivamente al buen vivir de la población.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 39 preceptúa: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El Art. 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 350 determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Art. 355 prevé: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

El Art. 387.2 establece que es responsabilidad del Estado: *“promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 3 establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Art. 5 determina: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

2.2.1 Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

2.2.2 Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

2.2.3 Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)."

El Art. 138 prevé: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad".

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional, emprendimiento, prácticas pre profesionales, pasantía, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de "Las Partes".

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN:

Se realizará una reunión mensual para propender al desarrollo de proyectos tecnológicos para apoyar la soberanía tecnológica nacional desde la coordinación en Investigación, desarrollo e innovación entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y GADPB; sabemos cómo país que la libertad ciudadana sólo será posible mediante la educación (en sentido amplio y en concreto la educación tecnológica), la investigación (la Universidad) y la visión de negocios, sostenibilidad y masificación de la tecnología desarrollada (Empresa privada).

El resultado de estas reuniones permitirá desarrollar proyectos que se plasmen en convenios específicos, que involucrarán:

1. Investigación académica para generar nuevos conocimientos y descubrimientos, esto enfocado impulsar la innovación y el desarrollo como siguiente etapa, en concordancia con las necesidades del mercado, crear nuevos productos, nuevas industrias, nuevos empleos y oportunidades de inversión.
2. Mejora de productos y servicios en función de la transformación digital, automatización de actividades, incorporación de inteligencia artificial, analítica de datos, con resultados evidentes de mejoras en medio ambiente.
3. Desarrollo de proyectos innovadores para impulsar la competitividad del país, con soluciones únicas y mejoradas, que faculten a Ecuador destacar en el escenario global y permita experimentar un crecimiento económico sostenible.
4. Componentes de proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación tecnológica y de ciberseguridad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio. Así como la participación en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
5. Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
6. Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
7. Ejecutar acciones de cooperación entre la ESPE y el GADPB por medio de actividades

tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, "Las Partes" se comprometen a:

- a) Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- b) Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad.
- c) Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria y de responsabilidad social.
- d) Programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre las dos instituciones.

CLÁUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado del presente convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cada convenio específico, se establecerá un acuerdo respecto a la propiedad intelectual generada durante la colaboración en el proyecto puntual derivado de dicho convenio. Este acuerdo detallará la distribución de los derechos de autor, patentes u otras creaciones que resulten de dicha colaboración.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado en las mismas condiciones, previo informe de aprobación de "Las Partes", por una única vez, a menos que alguna de "Las Partes" notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por "Las Partes" para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de "Las Partes" comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no genera erogación de recursos ni contraprestación económicos. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de "Las Partes".

Los detalles sobre la financiación, equipamiento, personal y otros recursos que se compartirán se detallarán en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD:

"Las Partes" se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, "Las Partes" designarán a un administrador por cada institución. El administrador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de "Las Partes" respectivamente, dando la orientación que corresponda a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de "Las Partes", a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por la "ESPE" se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura

Teléfono: 3989 400 Ext: 2101

Correo: causuario@espe.edu.ec

Por el "GADPB" se designa a:

Nombre: Ing. Jhonny Patín

Cargo: Director D.E.P.

Teléfono: 0980811169

Correo: jpatin@bolivar.gob.ec

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- Presentar trimestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.

- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, "Las partes" aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual "Las Partes" estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Medicación de la Procuraduría General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
2. Por vencimiento del plazo acordado;
3. Por acuerdo mutuo entre las partes;
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
5. Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio marco, debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico.
6. Por decisión unilateral de cualquiera de "Las partes", en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio Marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo Convenio Modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de "Las Partes" someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que "Las Partes" deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar "GADPB", con domicilio en la Avenida Candido Rada y 9 de abril-esquina, Cantón Guaranda, provincia Bolívar. Teléfono (03) 2551227. Correo: secretariaprefectura@bolivar.gob.ec

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

17.1 Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D. en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

17.2 Copia simple del nombramiento del Ing. Aníbal Alejandrino Coronel Monar en su calidad de Prefecto de la Provincia Bolívar

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – ACEPTACIÓN:

Leído el presente instrumento, y enteradas "Las Partes" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, aceptan su contenido y lo firman en la ciudad de Guaranda el 17 de septiembre de 2024.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE



Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez Ph.D.
RECTOR

